

## AVISO DE NOTIFICACIÓN AUTO N° 002 DE 2021

Providencia para notificar: Acto administrativo "Auto N° 002 del día 02 del mes de agosto del año 2021 proferido por la Subsecretaría de Gestión en Salud del municipio de Rionegro, Antioquia, por medio del cual se dio apertura a procedimiento administrativo sancionatorio y se trasladan cargos, mismo que no admite recuso".

Persona para notificar: ROBINSON ANDRES GIRALDO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1038404614 en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado HOTEL LOS LAGOS RIONEGRO 2, identificado con NIT: 1038404614-6.

Fundamento del Aviso: La imposibilidad de entregar la citación para la diligencia de notificación personal de manera física en la dirección que aparece en el expediente, que se hiciera mediante el radicado N° 2021EN027925 del día 05 del mes de agosto del año 2021; no obstante, lo anterior, el oficio fue enviado al correo electrónico que aparece en el Registro Mercantil.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor ROBINSON ANDRES GIRALDO SUAREZ en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado HOTEL LOS LAGOS RIONEGRO 2 o quien haga sus veces, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo Auto N° 002 del día 02 del mes de agosto del año 2021, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de retiro del aviso.

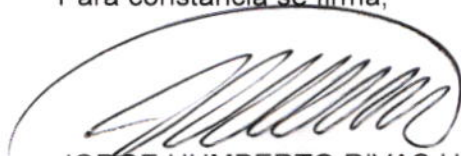
El aviso se fijará, con copia integra del acto administrativo, mismo que no admite recurso, en la pagina electrónica del municipio de Rionegro y en la cartelera de la Secretaría de Familia, Salud e Integración Social por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha 24 de septiembre de 2021.

Fecha de fijación del aviso: 27 de septiembre de 2021 a las 7:00 AM.

Fecha de retiro del aviso: 1 de octubre de 2021 a las 4:00 PM.

Para constancia se firma,



JORGE HUMBERTO RIVAS URREA  
Secretario de Familia, Salud e Integración Social

Proyectó: Luis Fernando Rico Otálvaro- Profesional de Apoyo Subsecretaría de Gestión en Salud  
Revisó y Aprobó: Jorge Humberto Rivas Urrea – Secretario de Familia, Salud e Integración Social



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://www.facebook.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/AlcaldiaRionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.facebook.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)

**AUTO N° 002-2021**

**AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO MUNICIPAL N° 229 DEL 05 DE JUNIO DE 2020**

FECHA	02 de agosto de 2021
RADICADO	002-2021
NATURALEZA DE LA PROVIDENCIA	AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS
INVESTIGADO(A)	HOTEL LOS LAGOS RIONEGRO 2
NIT N°	1038404614-6
REPRESENTANTE LEGAL	ROBINSON ANDRES GIRALDO SUAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA N°	1038404614

**CONSIDERANDO**

Que La Secretaría de Familia, Salud e Integración Social, a través de la Subsecretaría de Gestión en Salud del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, el artículo 44 numerales 44.3.3, 44.3.3.1, 44.3.3.2, 44.3.3.3, 44.3.4, 44.3.5 de la Ley 715 de 2001, Decreto 3518 de 2006 sobre vigilancia en salud pública, Decreto Municipal 229 de 2020, el manual de funciones de la administración municipal versión 2021 y demás normas concordantes y complementarias; de conformidad con las irregularidades encontradas en el operativo conjunto con policía nacional de turismo, y saneamiento ambiental, al establecimiento de comercio denominado "HOTEL LOS LAGOS RIONEGRO 2", identificado con NIT: 1038404614-6 ubicado en la dirección Carrera 47 número 61 – 47 Sector Los Lagos del Municipio de Rionegro, Antioquia, cuyo representante legal es el/la señor(a) ROBINSON ANDRES GIRALDO SUAREZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 1038404614, procede a dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, con el fin de verificar la ocurrencia de unos hechos constitutivos de infracción



sanitaria evidenciados en el operativo ya mencionado, efectuado el día cuatro (4) del mes de marzo del año 2021 y a su vez a formular los cargos correspondientes.

## HECHOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

PRIMERO: El área de saneamiento de la Subsecretaría de Gestión en Salud del Municipio de Rionegro, mediante "ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA A HOTELES, MOTELES, HOSTALES Y RESIDENCIAS", aplicada en operativo realizado al establecimiento de comercio denominado "HOTEL LOS LAGOS RIONEGRO 2", el día cuatro (4) del mes de marzo del año 2021; llevado a cabo por funcionarios adscritos a la Subsecretaría y Policía Nacional de Turismo, competentes para realizar visita de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo, impuso medida sanitaria de seguridad de conformidad con el Artículo 576 literal A de la Ley 9 de 1979 consistente en:

*"Literal "a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial". Concretamente la clausura temporal total del establecimiento por incumplimiento a la Ley 9 de 1979, la Resolución 2309 de 1986 sobre residuos sólidos, Resolución 1016 de 1989 sobre salud ocupacional y la Ley 1335 de 2009 sobre consumo de tabaco."*

SEGUNDO: En el mencionado operativo se evidenció lo siguiente:

Incumplimientos al numeral 1 del Acta aplicada a "HOTELES, MOTELES, HOSTALES Y RESIDENCIAS"; consistente en: "CONDICIONES GENERALES"

-Incumplimiento al numeral 1.3 teniendo en cuenta que según la OBSERVACIÓN consignada en el acta "se evidencia que las instalaciones no están diseñadas a prueba de roedores y no están protegidas" incumpliendo así el Artículo 168 de la Ley 9 de 1979.

-Incumplimiento al numeral 1.4 teniendo en cuenta que según la OBSERVACIÓN consignada en el acta "no se evidencia áreas de material sanitario" incumpliendo el Artículo 91 de la Ley 9 de 1979.

-Incumplimiento al numeral 1.5 ya que en la OBSERVACIÓN consignada en el acta "se observa acumulación de objetos que no se requieren en el hotel, objetos en desuso" incumpliendo así el Artículo 207 de la Ley 9 de 1979.

-Incumplimiento al numeral 1.7 como quiera que en la OBSERVACIÓN consignada en el acta "se encontró instalaciones eléctricas sin estar protegidas" incumpliendo así la disposición contenida en el Artículo 117 de la Ley 9 de 1979, la Ley 2068 de 2020 Artículo 12 y el numeral 6.1.6 literal H de la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTSH 006 de 2009.

